

San Andrés, Isla 29/05/2026
No. 17202601085 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ARCHBOLD BENITEZ ROGGER EDWARD
Propietario MN "FOUR LIONS"
Sin Dirección
San Andrés, islas

Asunto: Comunicación del Auto de Corrección de las actuaciones administrativas MN FOUR LIONS.

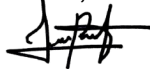
Cordial saludo,

Con toda atención me permito comunicar el Auto de fecha 11 de mayo de 2026, Procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las irregularidades presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio No.17022026007 adelantada por la presunta violación a normas de marina mercante en contra del capitán, de la motonave "FOUR LIONS" con matrícula CP-07-1547.

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la corrección del artículo quinto del auto de fecha 16 de enero del 2026, practicándose nuevamente así: **ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores BENT ZAPARDIEL JESSICA PATRICIA identificada con número de cédula 1.123.630.072, TAYLOR DIAZ JASBLEIDY KATHERINE identificada con cédula de ciudadanía 1.123.624.233, ARCHBOLD BENITEZ ROGGER EDWARD identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.198 y a la señora HOOKER O'NEILL SHEILA JEAN identificado con cédula 40.985.561 en calidad de propietarios y armadora respectivamente de la nave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07- 1547 de bandera colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.(...)" (*cursiva fuera de texto*); *Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.*

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 11 de mayo de 2026

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las irregularidades presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022026007, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante en contra del capitán, de la motonave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 16 de enero de 2025, radicado en esta capitanía de puerto bajo el No. 172025100076 del 16/01/2025, suscrita por el señor TKESP GUARIN LOPEZ DIEGO ANDRES, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 07 de enero de 2025 con la motonave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547.

Así mismo, de acuerdo con la información consignada en el reporte de infracciones No. 0025655, de fecha 07 de enero de 2025, se pudo colegir que el señor GUERRERO ANGULO LUIS FERNANDO con cédula de ciudadanía 1.047.415.213 en calidad de capitán de la motonave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547.

Con base en la protesta, este despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2026, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante y se formuló cargos en contra del señor GUERRERO ANGULO LUIS FERNANDO con cédula de ciudadanía 1.047.415.213 en calidad de capitán de la motonave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547, por navegar sin zarpe, cuando éste se requiera y no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Que obra en el expediente certificado de matrícula de la nave denominada Four Lions identificada con matrícula CP07-1547, quien registra como propietarios a los señores BENT ZAPARDIEL JESSICA PATRICIA identificada con número de cédula 1123630072, TAYLOR DIAZ JASBLEIDY KATHERINE identificada con cédula de ciudadanía 1123624233, ARCHBOLD BENITEZ ROGGER EDWARD identificado con cédula de ciudadanía No. 18009198 y armadora la señora SHEILA JEAN HOOKER O' NEIL identificada con cédula 40985561.

Por lo anterior, en el artículo quinto del mencionado auto ordena lo siguiente: "(...) *ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo la señora HOOKER O'NEILL SHEILA JEAN identificado con cédula 40.985.561 en calidad de propietaria de la nave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*" (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, se libró el oficio No. 17202600197, de fecha 04 de febrero de 2026, por medio del cual se realizó la comunicación del auto de formulación de cargos de fecha 16 de enero de 2026, la señora Sheila Jean Hooker O' Neil identificada con cédula 40985561 en calidad de propietaria.

No obstante, una vez verificado la matrícula de la nave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547 de evidencio, quien registra como propietarios a los señores **BENT ZAPARDIEL JESSICA PATRICIA** identificada con número de cédula 1123630072, **TAYLOR DIAZ JASBLEIDY KATHERINE** identificada con cédula de ciudadanía 1123624233, **ARCHBOLD BENITEZ ROGGER EDWARD** identificado con cédula de ciudadanía No. 18009198 y armadora la señora **SHEILA JEAN HOOKER O' NEIL** identificada con cédula 40.985.561.

En consecuencia, no se ha realizado la comunicación de los señores Bent Zapardiel Jessica Patricia identificada con número de cédula 1123630072, Taylor Diaz Jasbleidy Katherine identificada con cédula de ciudadanía 1123624233, Archbold Benitez Rogger Edward identificado con cédula de ciudadanía No. 18009198.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

Este despacho siendo competente para conocer y pronunciarse sobre lo evidenciado en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en la Ley 1437 de 2011, realiza las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 41, la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, adoptando las medidas necesarias para concluir la.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.*

Como se manifestó en el acápite de antecedentes, mediante auto de fecha 16 de enero de 2026, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del señor GUERRERO ANGULO LUIS FERNANDO con cédula de ciudadanía 1.047.415.213, tiene la calidad de capitán de la nave "FOUR LIONS" identificado con matrícula CP 07-1547, y se les formuló cargos por infringir los artículos 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2, códigos 031 y 036 del Reglamentos Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En el artículo quinto del precitado auto, se ordenó comunicar al propietario respectivamente de la nave "FOUR LIONS" identificado con matrícula CP 07-1547, sin embargo, el auto de formulación de cargos solo fue comunicado a la armadora la señora SHEILA JEAN HOOKER O' NEIL identificada con cédula 40.985.561, omitiendo realizar la comunicación a los propietarios de esta.

Respecto de la comunicación del auto de formulación de cargos a realizarse dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 37, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar *las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente. (Cursiva y subraya fuera del texto).

De la integración normativa expuesta, este despacho concluye que el auto de formulación de cargos debe ser comunicado obligatoriamente a los terceros interesados.

En ese orden de ideas, los señores Bent Zapardiel Jessica Patricia identificada con número de cédula 1123630072, Taylor Diaz Jasbleidy Katherine identificada con cédula de ciudadanía 1123624233, Archbold Benitez Rogger Edward identificado con cédula de ciudadanía No. 18009198 en calidad de propietarios de la nave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547 a quienes no le fueron comunicados el mencionado auto, constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

La situación descrita anteriormente, conllevó a que se vulnerara el derecho fundamental de contradicción y al debido proceso de terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión a la presente investigación.

La Autoridad Marítima como entidad pública está obligada a ser una autoridad garante de los derechos y deberes de los asociados, tal y como lo estipula el preámbulo de la Constitución Política, el artículo 2 ibídem, y en especial el artículo 29 que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso:

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Así las cosas, este despacho encuentra que el auto de fecha 16 de enero del 2026, con el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos y todas las actuaciones adelantadas a partir de este, deben quedar sin validez ni efecto, para poder emitir un nuevo auto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, y continuar con el impulso de la investigación hasta producir la decisión de fondo.

No obstante, las pruebas documentales obrantes en el expediente no perderán validez.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

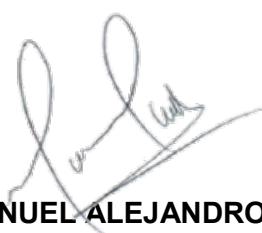
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin validez y efecto el artículo quinto (5) del auto de fecha 16 de enero del 2026, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la corrección del artículo quinto del auto de fecha 16 de enero del 2026, practicándose nuevamente así: **ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores BENT ZAPARDIEL JESSICA PATRICIA identificada con número de cédula 1.123.630.072, TAYLOR DIAZ JASBLEIDY KATHERINE identificada con cédula de ciudadanía 1.123.624.233, ARCHBOLD BENITEZ ROGGER EDWARD identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.198 y a la señora HOOKER O'NEILL SHEILA JEAN identificado con cédula 40.985.561 en calidad de propietarios y armadora respectivamente de la nave "FOUR LIONS" con matrícula CP 07-1547 de bandera colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse accediendo al link: <https://www.municion.com.co/verificar>
Identificador: QXVI /tsi/re7g/52LX/b51Q RYCH WFS=